



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Nohora Rodríguez de Pava
Interesados	Lizette Pava Rodríguez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00292-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio <b>#240</b>
Decisión	Decreto desistimiento

Requeridos los interesados, después que el proceso se reanudara tras la suspensión que solicitaron para adelantar la mortuoria por vía notarial, en tres ocasiones, la primera de ellas, el 15 de febrero del año pasado (archivo 23.Reanudaproceso), luego el 8 de agosto siguiente (archivo 24.RequiereParte), y finalmente el pasado 11 de octubre (archivo 26.Requiere parte), sin que éstos se pronunciaran sobre su interés en continuar con el trámite judicial. Procederá, entonces, el Juzgado a dar aplicación a lo dispuesto en el citado artículo de la ley procesal civil general, según el cual:

*“Cuando para continuar el trámite de la demandan, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

***Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***  
(Negrilla del Despacho).

De suerte que, si el término concedido en el proveído del pasado 11 de octubre feneció sin que los interesados se manifestaran al respecto, lo propio es decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso, sin perjuicio de lo instituido en la regla f del numeral 2º de la norma referencias. No se fijarán costas a cargo de ninguno de los interesados.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

### RESUELVE

**PRIMERO: SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en el presente proceso, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se declara **LA TERMINACIÓN** del proceso.

**TERCERO:** No se fijan costas.

**CUARTO:** Archívense las presentes diligencias dejando las anotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE,

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **012** del 04 de marzo de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

**Secretario**